

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley general de bancos, permitiendo a los empleados de dichas instituciones acceder a créditos en sus lugares de trabajo.

BOLETÍN Nº 6.627-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados, señores Claudio Alvarado; Rodrigo Álvarez; Sergio Bobadilla; Julio Dittborn; José Antonio Kast; Patricio Melero; Iván Norambuena; Carlos Recondo; Gastón Von Mühlenbrock; y Felipe Ward.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, en calidad de invitados, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, señor Gustavo Arriagada, y el Director Jurídico de dicha Superintendencia, señor Ignacio Errázuriz.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Eliminar la prohibición establecida en los incisos primero y segundo del numeral 4) del artículo 84 de la Ley General de Bancos que afecta a los empleados bancarios para ser sujetos de crédito de las instituciones en que trabajan.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El numeral 4) del artículo 84 de la Ley General de Bancos, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 1997, que fija su texto refundido, sistematizado y concordado.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

En la moción se especifica que la Ley General de Bancos establece restricciones o límites para el otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas que para la ley, se denominan "deudores relacionados", encontrándose en este caso: a) el que posee una participación directa, indirecta (cónyuge e hijos) o por medio de terceros, en la propiedad de una institución financiera; b) el que participa en la gestión de una entidad, y c) el que aparece en situaciones que hacen presumir esa relación mientras no se presenten antecedentes suficientes que permitan eliminar esa presunción.

Se argumenta por los autores de la moción que estas limitaciones parecen del todo lógicas y razonables, ya que velan por el patrimonio de los inversores de dichas instituciones a fin de evitar eventuales acciones delictivas que atenten contra el patrimonio invertido por los accionistas comunes y, en general, debiliten la credibilidad de un sistema financiero sano y confiable frente a los propios clientes de estas entidades.

No obstante, dentro de estas restricciones o prohibiciones, se encuentra vigente una que debiera eliminarse, puesto que no resulta lógico ubicar a la misma altura de los "deudores relacionados" a los empleados bancarios de menor jerarquía, que en ningún momento pueden poner en riesgo el sistema financiero en el evento que quisieran cometer fraude a la ley, puesto que los sistemas de control vigentes operan de manera adecuada.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, señor Arriagada, señaló que la norma establecida por el numeral 4) del artículo 84 de la Ley General de Bancos dispone un límite del 1,5% del patrimonio efectivo de la empresa para otorgar créditos a sus trabajadores.

El Director Jurídico de la Superintendencia, señor Errázuriz, manifestó que la referida norma está obsoleta, dado que en 1986 se estableció un límite referido a los créditos relacionados ya sea por propiedad o por gestión, manteniéndose la prohibición absoluta respecto de directivos de la institución. Asimismo, indicó que el referido monto correspondiente al 1,5% del patrimonio efectivo de la empresa se está haciendo insuficiente, especialmente respecto de los Bancos más grandes

del país, y específicamente respecto de la posibilidad de “bancarizar” los créditos que tienen sus trabajadores con casas comerciales.

El Superintendente, señor Arriagada, sostuvo que, en cuanto a los elementos de evaluación de riesgos asociados a los créditos, la institución conoce mucho mejor los riesgos relativos a la concesión de un préstamo respecto de sus trabajadores.

Agregó que no habiendo injerencia en la gestión de la empresa, la Superintendencia está de acuerdo con el contenido del proyecto de ley.

Indicó que la ley permite otorgar un crédito para la compra de una vivienda por trabajador, por lo que el proyecto en discusión permitiría el otorgamiento de un crédito habitacional adicional o préstamos referidos a consumo.

El Honorable Senador señor Ominami consultó cómo ha sido interpretado el inciso primero que se pretende derogar, cuando después de disponer que el monto total de los créditos concedidos a sus trabajadores no puede exceder del 1,5% del patrimonio efectivo de la empresa, establece que tampoco puede exceder individualmente del 10% del límite referido anteriormente.

El Director Jurídico de la Superintendencia, señor Errázuriz, explicó que la referida norma implica que un empleado no puede obtener individualmente más del 10% del monto que represente el 1,5% del patrimonio efectivo de la empresa.

Finalmente, la Comisión tuvo presente que la iniciativa legal en discusión no tiene incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado.

Puesto en votación el artículo único, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en general y particular, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Deróganse los incisos primero y segundo del N° 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley general de bancos, permitiendo a los empleados de dichas instituciones acceder a créditos en sus lugares de trabajo.

(Boletín N° 6.627-05)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eliminar la prohibición establecida en los incisos primero y segundo del numeral 4) del artículo 84 de la Ley General de Bancos que afecta a los empleados bancarios para ser sujetos de crédito de las instituciones en que trabajan.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Alvarado, Álvarez, Bobadilla, Dittborn, Kast, Melero, Norambuena, Recondo, Von Mühlenbrock, y Ward.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 11 de agosto de 2009, en general y en particular, por 95 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de agosto de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El número 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 1997, que fija su texto refundido, sistematizado y concordado.

Valparaíso, 15 de octubre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión